

RESOLUCIÓN No. 034-SG-SO-009-CU-IKIAM-2026

**CONSEJO UNIVERSITARIO
UNIVERSIDAD REGIONAL AMAZÓNICA IKIAM**

El Consejo Universitario de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, en la Novena Sesión Ordinaria efectuada el miércoles 09 de septiembre de 2026, en el Sexto punto del Orden del Día, trató:

6. "Conocimiento, tratamiento y resolución de la Nómina de personas que no asistieron a sufragar y que no se presentaron a integrar las juntas receptoras del voto en el proceso de elecciones de Rector/a y Vicerrector/a Académico/a de la Universidad Regional Amazónica Ikiam 2026, remitido mediante memorando Nro. Nro.IKIAM-SG-2026-0516-ME de 13 de agosto de 2026, suscrito por el Abg. Henry Alberto Cuji Coello, secretario general."

Considerando:

- Que,** el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: (...) 5. En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia. (...)"*;
- Que,** el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo."*;
- Que,** el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes."*;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*;
- Que,** el artículo 351 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global."*;

Que, el artículo 352 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados.*

Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro.”;

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República, dispone: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.*

Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. (...);

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *“El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global.*

El Sistema de Educación Superior, al ser parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación.

Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley.”;

Que, el artículo 13 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *“(...*

f) Garantizar el respeto a la autonomía universitaria responsable;

g) Garantizar el cogobierno efectivo, democrático y participativo; (...);

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *“El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. (...);*

Que, el artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *“Ejercicio de la autonomía responsable.- La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: (...)*

e) La libertad para gestionar sus procesos internos; (...)

i) La capacidad para determinar sus formas y órganos de gobierno, en consonancia con los principios de alternancia, equidad de género, transparencia y derechos políticos señalados por la Constitución de la República, e integrar tales órganos en representación de la comunidad universitaria, de acuerdo a esta Ley y los estatutos de cada institución. (...);

Que, el artículo 45 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *“Principio del Cogobierno.- El cogobierno es parte consustancial de la autonomía responsable. Consiste en la dirección compartida de las instituciones de educación superior por parte de los diferentes sectores de la comunidad de esas instituciones: profesores, estudiantes, empleados y trabajadores, acorde con los principios de calidad, igualdad de oportunidades, alternabilidad y equidad de género.*

Las instituciones de educación superior incluirán este principio en sus respectivos estatutos.”;

Que, el artículo 83 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *“Estudiantes regulares de las instituciones del Sistema de Educación Superior.- Son estudiantes regulares de las instituciones del Sistema de Educación Superior quienes previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en esta ley, se encuentren legalmente matriculado.”;*

Que, en el Suplemento del Registro Oficial No. 144 de 16 de diciembre 2013, se publicó la Ley de Creación de la Universidad Regional Amazónica IKIAM, como una institución de educación superior de derecho público, sin fines de lucro, con personería jurídica propia, con autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica; acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República y la Ley Orgánica de Educación Superior, con sede matriz en el cantón Tena, provincia de Napo; señalando como promotor de la referida Universidad a la Función Ejecutiva, a través del Ministerio Coordinador de Conocimiento y Talento Humano;

Que, el artículo 58 del Estatuto Académico de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, dispone: ***“Del Consejo Universitario.- Es el órgano colegiado superior por lo tanto es la autoridad máxima de cogobierno de la universidad, que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes. Para el tratamiento de asuntos administrativos se integrarán a este órgano los representantes de los servidores y trabajadores.***

El número de miembros de este órgano colegiado superior mantendrá la proporcionalidad establecida en el presente estatuto, garantizando que el estamento de menor proporción se encuentre representado al menos por una persona.”;

Que, el artículo 59 del Estatuto Académico de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, dispone: ***“Conformación del Consejo Universitario.- El Consejo Universitario se rige por el principio del cogobierno y estará integrado por:***

- a) El Rector;*
- b) Los vicerrectores;*
- c) Los decanos;*
- d) Tres docentes titulares, representantes del personal académico;*
- e) Dos representantes estudiantiles; y,*
- f) Un representante de los servidores y trabajadores (únicamente para asuntos de índole administrativo).”;*

Que, el artículo 104 del Estatuto Académico de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, dispone: ***“Órgano electoral.- La Universidad Regional Amazónica Ikiam, conformará un órgano electoral autónomo que tutelaré el sistema de elecciones. Los procesos electorales se desarrollarán mediante votación universal, directa y secreta y cuando la Ley Orgánica de Educación Superior lo determine,***

obligatoria; observarán los principios de alternancia, paridad de género, igualdad de oportunidades y equidad en la elección de autoridades y representantes ante el órgano de cogobierno de la Universidad.

Dicho órgano regirá todos los procesos electorales de la institución en forma transparente, imparcial y legítima.

El órgano electoral estará conformado por un representante de las autoridades académicas, un representante de los docentes, un representante de los estudiantes y un representante de los trabajadores y servidores de la universidad, cada uno con su respectivo alerno, quien reemplazará en caso de ausencia temporal o definitiva del principal.

Los miembros del órgano electoral serán designados por el Consejo Universitario, de ternas presentadas por el Rector. El representante de las autoridades académicas ejercerá la presidencia del órgano. Actuará como Secretario del órgano electoral, el Secretario General de la Universidad Regional Amazónica Ikiam.

Las competencias del órgano electoral, así como los requisitos que deberán cumplir sus representantes, se normarán a través del respectivo reglamento expedido por el Consejo Universitario.

Los miembros que integren este organismo serán responsables por sus actuaciones y resoluciones.”;

Que, el artículo 105 del Estatuto Académico de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, dispone: **“Elección de primeras autoridades.-** El Rector y los Vicerrectores se elegirán por votación universal, directa, secreta y obligatoria, de las/los profesores e investigadores titulares, de las/los estudiantes regulares legalmente matriculados a partir del tercer semestre de su carrera, de las/los servidores y trabajadores titulares. No se permitirán delegaciones gremiales.

Se respetará la alternancia, paridad de género, igualdad de oportunidades y equidad, conforme lo dispone la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica de Educación Superior.

El Reglamento de Elecciones de la institución establecerá las condiciones, con base en la Ley Orgánica de Educación Superior y demás normativa vigente.”;

Que, el artículo 106 del Estatuto Académico de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, dispone: **“Responsabilidades del órgano electoral.-** El órgano electoral tiene las siguientes responsabilidades:

- a) Ejecutar la convocatoria a elecciones, de acuerdo con los plazos establecidos en la normativa vigente correspondiente;*
- b) Planificar y ejecutar la realización de las elecciones de autoridades universitarias, representantes a los órganos de cogobierno, referendo y representantes de ASESEC;*
- c) Disponer la elaboración del padrón electoral y aprobarlo; así como resolver los reclamos que se formulen respecto al mismo;*
- d) Calificar e inscribir a los candidatos, de acuerdo con la ley, el Estatuto y el reglamento correspondiente;*
- e) Conocer y resolver las impugnaciones y reclamos relacionados con el padrón y el proceso eleccionario, e informar de aquello al Consejo Universitario;*

f) Informar al Consejo Universitario con los documentos de soporte, los resultados definitivos sobre cada proceso electoral o referendo, dentro del plazo o término de tiempo establecidos en la reglamentación que se dicte para el efecto;

g) Velar por el cabal cumplimiento del Reglamento de Elecciones;

h) Regular la normativa que elijan los representantes a la ASESEC; e,

i) Las demás que determine la Ley Orgánica de Educación Superior, el presente Estatuto y los reglamentos que regulen los procesos de elecciones de la Universidad.”;

Que, el artículo 3 del Reglamento de Elecciones de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, prevé: **“Órgano Electoral.** - El Órgano Electoral es la máxima autoridad encargada de dirigir, organizar y desarrollar los procesos eleccionarios de Rector, Vicerrector y representantes de cogobierno en la Universidad Regional Amazónica ikiam; y, representantes de la Universidad Regional Amazónica Ikiam a integrar la Asamblea del Sistema de Educación Superior.

Es el responsable de garantizar y tutelar el buen desenvolvimiento de los procesos eleccionarios; mediante el cumplimiento de las normas y procedimientos institucionales, afines y/o conexas, y sus propias decisiones cuando por carecer de normativa expresa, se vea en la necesidad de resolver situaciones imprevistas.

Se rige por los principios de autonomía, independencia, publicidad, transparencia, equidad, paridad de género, celeridad, probidad, certeza, eficacia, eficiencia, calidad, coordinación, planificación, evaluación y servicio a la comunidad universitaria.”;

Que, el artículo 4 del Reglamento de Elecciones de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, dispone: **“Integración del órgano Electoral.** - El Órgano Electoral, estará integrado por un (1) representante de las autoridades académicas, un (1) representante de los docentes, un (1) representante de los estudiantes y un (1) representante de los trabajadores y servidores de la Universidad.

Para la designación de los mismos, el/la Rector/a nominará ternas, con los nombres de los candidatos y el Consejo Universitario, designará a los miembros del órgano electoral principales y suplentes. El representante de las autoridades académicas lo presidirá. Se nombrará de su seno, un vicepresidente, quien actuará como presidente en caso de ausencia temporal del presidente.

En caso de ausencia definitiva de un miembro principal, éste será reemplazado por el suplente.

En caso de ausencia temporal de un miembro, debidamente justificada, a excepción del presidente, este principalizará al suplente.

Actuará como secretario del Órgano Electoral, el titular de la Secretaría General de la Universidad.”;

Que, los literales c) y f) del artículo 6 del Reglamento de Elecciones de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, disponen: **“Atribuciones del Órgano Electoral.** - Además de las atribuciones establecidas en el Estatuto Académico de Ikiam, tendrá las siguientes facultades: (...)

- c) *Supervisar la elaboración del padrón electoral garantizando que se cumpla lo establecido en este Reglamento. (...)*
- f) *Designar, de entre las personas que conforman la comunidad universitaria, a los miembros que integrarán las juntas receptoras del voto. Esta designación es inexcusable, indelegable y de carácter obligatorio..” (...);*

Que, el artículo 8 del Reglamento de Elecciones de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, dispone: ***“Instalación del Órgano Electoral. - La primera sesión del Órgano Electoral se realizará en el término de máximo tres días contados a partir de la notificación con la resolución del Consejo Universitario.***

Sesionará en forma ordinaria y extraordinaria y las dirigirá el presidente.

El Órgano Electoral podrá declararse en sesión permanente para concluir alguno o algunos puntos pendientes.”;

Que, el artículo 36 del Reglamento de Elecciones de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, dispone: ***“De la elaboración de los padrones electorales. - Los padrones electorales serán elaborados de la siguiente manera:***

- a) *De los estudiantes, bajo la exclusiva responsabilidad de la secretaría general;*
- y,
- b) *De los profesores, servidores y trabajadores, bajo la exclusiva responsabilidad de la Coordinación Administrativa Financiera, a través de la Dirección de Talento Humano.*

En todos los casos, los padrones se remitirán al presidente del Órgano Electoral, dentro del término de cinco (5) días, contados a partir de la fecha de notificación con el requerimiento por parte del Órgano Electoral; en originales numerados, sumillados y firmados por quien los elabora.

Las instancias institucionales remitentes, conservarán en sus archivos la información enviada como respaldo, con la constancia de recepción correspondiente.

El Órgano Electoral dispondrá la publicación de los padrones electorales, en la página web institucional de acuerdo al cronograma del proceso electoral.”;

Que, el artículo 52 del Reglamento de Elecciones de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, dispone: ***“Conformación. - El Órgano Electoral, de acuerdo con el número de electores, conformará las Juntas receptoras del voto, que estarán integradas por un (1) representante de los docentes, un (1) representante de los estudiantes y un (1) representante de los servidores y trabajadores, quienes contarán con sus respectivos alternos; de su seno, se designará al presidente y secretario.***

El presidente de la Junta receptora del voto será el responsable de mantener el orden y hacer cumplir las disposiciones del presente Reglamento y las que emita el Órgano Electoral institucional.

Los miembros deberán permanecer de manera obligatoria e ininterrumpida, en las juntas receptoras del voto para las que fueron designados, el día de las elecciones, hasta la entrega del acta de escrutinios parciales al Órgano Electoral.”;

Que, el artículo 73 del Reglamento de Elecciones de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, dispone: **“Proclamación de resultados.** - Una vez resueltas las impugnaciones, siempre y cuando una de las listas obtuviera la mayoría simple de votos, esto es, la mitad más uno de los votos válidos, el Órgano Electoral proclamará los resultados finales.

En el caso de las elecciones de las primeras autoridades, se notificará al Consejo de Educación Superior, la proclamación definitiva de resultados en el término máximo de cinco (5) días.”;

Que, el artículo 76 del Reglamento de Elecciones de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, dispone: **“Inasistencia a sufragar.-** El personal académico, los estudiantes, servidores y trabajadores que no asistan a sufragar deben justificar motivada y documentalmente su inasistencia ante el Órgano Electoral, en el término de tres (3) días posteriores al día del sufragio.

El personal académico, servidores y trabajadores que no presenten esta justificación serán sancionados con una multa equivalente al 5% del salario básico unificado del trabajador en general.

Los estudiantes que no presenten esta justificación serán sancionados con tres (3) días de trabajo comunitario dispuesto por el Vicerrectorado Académico en coordinación con la Dirección de Bienestar Universitario. El Órgano Electoral informará al Consejo Universitario para la ejecución de las sanciones correspondientes.”;

Que, con fecha 30 de septiembre de 2021, se extendió la acción de personal No. 172, a favor de la doctora María Victoria Reyes Vargas, en calidad de Rectora de la Universidad Regional Amazónica Ikiam;

Que, mediante Resolución Nro. 033-SG-SE-016-CU-IKIAM-2026, el Consejo Universitario en la Décima Sexta Sesión Extraordinaria efectuada el miércoles 27 de mayo del 2026; Resolvió:

“Artículo 1.- Designar a las y los miembros del Órgano Electoral de la Universidad Regional Amazónica Ikiam para el proceso de elecciones de Rector/a y Vicerrector/a Académico/a de la Universidad Regional Amazónica Ikiam 2026, en calidad de representantes de las autoridades académicas a las siguientes personas:

DIGNIDAD	PRINCIPAL	ALTERNO
AUTORIDADES ACADÉMICAS	Jorge Emilio Celi Sangurima	Caroline Nicole Oriana Bacquet Pérez

Artículo 2.- Designar a las y los miembros del Órgano Electoral de la Universidad Regional Amazónica Ikiam para el proceso de elecciones de Rector/a y Vicerrector/a Académico/a de la Universidad Regional Amazónica Ikiam 2026, en calidad de representantes de los docentes a las siguientes personas:

DIGNIDAD	PRINCIPAL	ALTERNO
DOCENTES	Carolina del Carmen Proaño Bolaños	Robinson Basantes Mauricio Balcázar

Artículo 3.- Designar a las y los miembros del Órgano Electoral de la Universidad Regional Amazónica Ikiam para el proceso de elecciones de Rector/a y Vicerrector/a Académico/a de la Universidad Regional Amazónica Ikiam 2026, en calidad de representantes de los servidores y trabajadores a las siguientes personas:

DIGNIDAD	PRINCIPAL	ALTERNO
SERVIDORES Y TRABAJADORES	Lino Rodolfo Supe Amaguaña	Graice Kely Grefa Vargas

Artículo 4.- Designar a las y los miembros del Órgano Electoral de la Universidad Regional Amazónica Ikiam para el proceso de elecciones de Rector/a y Vicerrector/a Académico/a de la Universidad Regional Amazónica Ikiam 2026, en calidad de representantes de los estudiantes a las siguientes personas:

DIGNIDAD	PRINCIPAL	ALTERNO
ESTUDIANTES		

Que, mediante Resolución No. 001-SG-OE-SO-001-IKIAM-2026 de 03 de junio de 2026, el Órgano Electoral de la Universidad Regional Amazónica Ikiam en la Primera Sesión Ordinaria efectuada el miércoles 03 de junio de 2026; Resolvió:

“Artículo 1.- Designar como Vicepresidente del Órgano Electoral de la Universidad Regional Amazónica Ikiam para el proceso de elecciones de Rector/a y Vicerrector/a Académico/a de la Universidad Regional Amazónica Ikiam 2026 a la Dra. Carolina del Carmen Proaño Bolaños, miembro principal del Órgano Electoral, representante de los docentes de la Universidad Regional Amazónica Ikiam.”;

Que, mediante Resolución No. 002-SG-OE-SO-002-IKIAM-2026 de 04 de junio de 2026, el Órgano Electoral de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, en la Segunda Sesión Ordinaria efectuada el miércoles 04 de junio de 2026; Resolvió:

“Artículo 1.- Aprobar el cronograma electoral para el proceso de elecciones de Rector/a y Vicerrector/a Académico/a de la Universidad Regional Amazónica Ikiam 2026. Instrumento que forma parte integrante de esta resolución.

Artículo 2.- Autorizar al Dr. Jorge Emilio Celi Sangurima, Presidente del Órgano Electoral de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, remita el cronograma electoral para el proceso de elecciones de Rector/a y Vicerrector/a Académico/a de la Universidad Regional Amazónica Ikiam 2026, a la señora Rectora Dra. María Victoria Reyes Vargas, para que sea puesto en conocimiento del Consejo Universitario y se dé el tratamiento correspondiente de conformidad a lo establecido en el literal g) del artículo 62 del Estatuto Académico de la Universidad Regional Amazónica Ikiam.

Artículo 3.- Autorizar al Dr. Jorge Emilio Celi Sangurima, Presidente del Órgano Electoral de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, remita a la Dirección de Comunicación el cronograma electoral correspondiente al proceso de elecciones de Rector/a y Vicerrector/a Académico/a de la Universidad Regional Amazónica Ikiam 2026, y solicite a la señorita Directora de Comunicación el inicio del proceso administrativo para la publicación, en un medio de comunicación de circulación nacional, de la convocatoria y del cronograma electoral para dicho

proceso, de conformidad con lo establecido en el tercer inciso del artículo 35 del Reglamento de Elecciones de la Universidad Regional Amazónica Ikiam. La convocatoria deberá efectuarse en la fecha prevista en el cronograma electoral.”;

Que, mediante Resolución No. 003-SG-OE-SO-003-IKIAM-2026 de 16 de junio de 2026, el Órgano Electoral de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, en la Tercera Sesión Ordinaria efectuada el miércoles 16 de junio de 2026; Resolvió:

"Artículo 1.- Autorizar al Dr. Jorge Emilio Celi Sangurima, Presidente del Órgano Electoral de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, solicite a la señora Rectora se ponga en conocimiento de los miembros del Consejo Universitario la presente Resolución, en atención a lo establecido en el artículo 62 letra e) del Estatuto Académico de la Universidad Regional Amazónica Ikiam respecto a las atribuciones y competencias del Consejo Universitario; y, convoquen a elecciones de Rector/a y Vicerrector/a Académico/a de la Universidad Regional Amazónica Ikiam 2026.”;

Que, mediante Resolución 036-SG-SE-018-CU-IKIAM-2026, el Consejo Universitario en la Décima Octava Sesión Extraordinaria efectuada el sábado 20 de junio del 2026; Resolvió:

"Artículo 1.- Dar por conocido el memorando Nro. IKIAM-CU-2026-0017-ME de 17 de junio de 2026, y sus anexos, suscrito por el Dr. Jorge Emilio Celi Sangurima, presidente del Órgano Electoral.

Artículo 2.- Convocar a elecciones de Rector/a y Vicerrector/a Académico/a de la Universidad Regional Amazónica Ikiam 2026, de conformidad a lo establecido en el artículo 62 letra e) del Estatuto Académico de la Universidad Regional Amazónica Ikiam.

Artículo 3.- Disponer al Secretario General de la institución que, la convocatoria y el cronograma del proceso de elecciones de Rector/a y Vicerrector/a Académico/a de la Universidad Regional Amazónica Ikiam 2026, efectué la notificación correspondiente al Consejo de Educación Superior, dentro del término máximo de cinco (5) días, de conformidad a lo establecido en el último inciso del artículo 35 del Reglamento de Elecciones.”;

Que, mediante Resolución No. 004-SG-OE-SO-004-IKIAM-2026 de 21 de junio de 2026, mediante la cual el Órgano Electoral de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, en la Cuarta Sesión Ordinaria efectuada el domingo 21 de junio de 2026; Resolvió:

"Artículo 1.- Dar por conocida la Resolución 036-SG-SE-018-CU-IKIAM-2026 de 20 de junio de 2026, emitida por el Consejo Universitario de la Universidad Regional Amazónica Ikiam.

Artículo 2.- Aprobar el texto de la convocatoria a elecciones de Rector/a y Vicerrector/a Académico/a de la Universidad Regional Amazónica Ikiam 2026.

Artículo 3.- Publicar la convocatoria a elecciones de Rector/a y Vicerrector/a Académico/a de la Universidad Regional Amazónica Ikiam 2026.

Artículo 4.- Disponer a la Dirección de Comunicación de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, proceda a Publicar la Convocatoria a elecciones de Rector/a y Vicerrector/a Académico/a de la Universidad Regional Amazónica Ikiam 2026,

en cumplimiento de lo dispuesto en el tercer inciso del artículo 35 del Reglamento de Elecciones de la Universidad Regional Amazónica Ikiam.”;

Que, mediante Resolución No. 005-SG-OE-SO-005-IKIAM-2026 de 01 de julio de 2026, el Órgano Electoral de la Universidad Regional Amazónica Ikiam en la Quinta Sesión Ordinaria efectuada el martes 30 de junio y el miércoles 01 de julio de 2026; Resolvió:

“Artículo 1.- Calificar al candidato a rector y a la candidata a vicerrectora académica de la Universidad Regional Amazónica Ikiam 2026, Dr. Roldán Torres Gutiérrez y Dra. Zulay Marina Niño Ruiz, respectivamente; candidatos del Movimiento “Somos Ikiam”, por cuanto cumplen con los requisitos generales y específicos establecidos en el Reglamento de Elecciones de la Universidad Regional Amazónica Ikiam.

Artículo 2.- Calificar a la candidata a rectora y al candidato a vicerrector académico de la Universidad Regional Amazónica Ikiam 2026, Dra. María Victoria Reyes Vargas y Dr. Jaime Emilio Martí Herrero, respectivamente; candidatos del Movimiento “Ikiam 4.0”, por cuanto cumplen con los requisitos generales y específicos establecidos en el Reglamento de Elecciones de la Universidad Regional Amazónica Ikiam.

Artículo 3.- Asignar la letra “A” al Movimiento “Somos Ikiam”, organización que ha procedido a inscribir candidatos para rector y vicerrectora académica de la Universidad Regional Amazónica Ikiam 2026.

Artículo 4.- Asignar la letra “B” al Movimiento “Ikiam 4.0”, organización que ha procedido a inscribir candidatos para rectora y vicerrector académico de la Universidad Regional Amazónica Ikiam 2026.”;

Que, mediante Resolución No. 006-SG-OE-SO-006-IKIAM-2026 de 07 de julio de 2026, el Órgano Electoral de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, en la Sexta Sesión Ordinaria efectuada el martes 07 de julio de 2026; Resolvió:

“Artículo 1.- Aprobar los padrones electorales elaborados y remitidos por la Secretaría General y la Dirección de Talento Humano de la Universidad Amazónica Regional Ikiam para el Proceso de Elecciones para Rector/ay Vicerrector/a Académico/a de la Universidad Regional Amazónica Ikiam 2026, de conformidad al Art. 36 del Reglamento de Elecciones de la Universidad Regional Amazónica Ikiam; instrumentos que forman parte integrante de esta Resolución.

Artículo 2.- Disponer a la Dirección de Comunicación publique esta Resolución y los padrones electorales aprobados en el artículo 1, en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso final del Art. 36 del Reglamento de Elecciones de la Universidad Regional Amazónica Ikiam.”

Que, mediante Resolución No. 007-SG-OE-SO-007-IKIAM-2026 de 13 de julio de 2026, el Órgano Electoral de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, en la Séptima Sesión Ordinaria efectuada el lunes 13 de julio de 2026; Resolvió:

“Artículo 1.- Acoger el reclamo realizado por el Dr. Edgar Marcelo Vilcacundo Chamorro, jefe de campaña del Movimiento Ikiam 4.0 Lista “B” al padrón electoral

del estamento de estudiantes, aprobado por el Órgano Electoral mediante Resolución Nro. 006-SG-OE-SO-006-IKIAM-2026 de 07 de julio de 2026.

Artículo 2.- Aprobar los padrones electorales para el Proceso de Elecciones para Rector/a y Vicerrector/a Académico/a de la Universidad Regional Amazónica Ikiam 2026, de conformidad al Art. 36 y 37 del Reglamento de Elecciones de la Universidad Regional Amazónica Ikiam; instrumentos que forman parte integrante de esta Resolución.

Artículo 3.- Disponer a la Dirección de Comunicación publique esta Resolución y los padrones electorales aprobados en el artículo 2, en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso final del Art. 36 y el Art. 37 del Reglamento de Elecciones de la Universidad Regional Amazónica Ikiam.”;

Que, mediante Resolución No. 008-SG-OE-SO-008-IKIAM-2026 de 17 de julio de 2026, el Órgano Electoral de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, en la Octava Sesión Ordinaria efectuada el viernes 17 de julio de 2026; Resolvió:

“Artículo 1.- Establecer cinco (5) Juntas Receptoras del Voto para estudiantes, una (1) Junta Receptora del Voto para docentes; y, una (1) Junta Receptora del Voto para servidores y trabajadores, para lo cual de anexa el distributivo de la Juntas Receptoras del Voto, la cual forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Designar a las y los miembros que integrarán las juntas receptoras del voto, para el proceso de elecciones para Rector/a y Vicerrector/a Académico/a de la Universidad Regional Amazónica Ikiam 2026, que estarán conformadas por un (1) representante de docentes, un (1) representante de estudiantes y un (1) representante de servidores y trabajadores, cada uno con su respectivo alterno; de acuerdo con el siguiente detalle:

JUNTA RECEPTORA DEL VOTO # 1

ESTAMENTO	MIEMBRO PRINCIPAL	MIEMBRO SUPLENTE
ESTUDIANTES		
DOCENTES	SPENGLER JAN	FRANCO WILFREDO RAMIRO
SERVIDORES Y TRABAJADORES	LOPEZ MEJIA ANA ELSA	GREFA VARGAS BAYRON ONORIO

JUNTA RECEPTORA DEL VOTO # 2

ESTAMENTO	MIEMBRO PRINCIPAL	MIEMBRO SUPLENTE
ESTUDIANTES		
DOCENTES	OCHOA AVEROS SARA DEL ROCIO	AGUINAGA BARRAGAN ALBA MARGARITA
SERVIDORES Y TRABAJADORES	SANCHEZ HIDALGO MARCO ANDRES	GUAGCHA ZULA DIANA PAULA

JUNTA RECEPTORA DEL VOTO # 3

ESTAMENTO	MIEMBRO PRINCIPAL	MIEMBRO SUPLENTE
ESTUDIANTES		
DOCENTES	BENAVIDES SANTACRUZ WILMAN ALEXIS	LARCO BENITEZ MYRIAN ALEXANDRA

SERVIDORES Y TRABAJADORES	SERAQUIVE POMA MANUEL DE JESUS	TAPUY TANGUILA EDWIN GILBERTO
---------------------------	--------------------------------	-------------------------------

JUNTA RECEPTORA DEL VOTO # 4

ESTAMENTO	MIEMBRO PRINCIPAL	MIEMBRO SUPLENTE
ESTUDIANTES		
DOCENTES	SOLORZANO VENEGAS MARIA SOLEDAD	MAZA ROJAS BYRON VINICIO
SERVIDORES Y TRABAJADORES	LANDAZURI POLANCO VIVIANA SOLEDAD	OSPINA CASTRO GENITH SIULYN

JUNTA RECEPTORA DEL VOTO # 5

ESTAMENTO	MIEMBRO PRINCIPAL	MIEMBRO SUPLENTE
ESTUDIANTES		
DOCENTES	SALAZAR MOGOLLON NOROSKA GABRIELA	VALENCIA CASTILLO BRYAN GUIDO
SERVIDORES Y TRABAJADORES	SINCHIGUANO CHANALUISA WELLINGTON GIOVANNY	VARGAS CERDA ESTELA CARMELA

JUNTA RECEPTORA DEL VOTO # 6

ESTAMENTO	MIEMBRO PRINCIPAL	MIEMBRO SUPLENTE
ESTUDIANTES		
DOCENTES	GUEVARA ALOMIA CARLOTA JENNIFER	CAMPOS SERRANO CORINA
SERVIDORES Y TRABAJADORES	ESCOBAR GUZMAN CECILIA BRIGITH	AVILES ANDY JOSE FRANKLIN

JUNTA RECEPTORA DEL VOTO # 7

ESTAMENTO	MIEMBRO PRINCIPAL	MIEMBRO SUPLENTE
ESTUDIANTES		
DOCENTES	CALLEJAS DE VALERO DIANA ESTELA	FREIRE FIERRO ALINA GLADYS
SERVIDORES Y TRABAJADORES	CRESPO BILMONTE MARIO FRANCISCO	MENDOZA GAMBOA JULIO RICARDO

Artículo 3.- Disponer a la Dirección de Comunicación publique esta Resolución y la conformación y designación de las y los miembros que integrarán las juntas receptoras del voto, para el proceso de elecciones para Rector/a y Vicerrector/a Académico/a de la Universidad Regional Amazónica Ikiam 2026, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 52 del Reglamento de Elecciones de la Universidad Regional Amazónica Ikiam.”;

Que, mediante Resolución No. No. 009-SG-OE-SO-009-IKIAM-2026 de 20 de julio de 2026, el Órgano Electoral de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, en la Novena Sesión Ordinaria efectuada el lunes 20 de julio de 2026; Resolvió:

“Artículo 1.- Aprobar las papeletas electorales y los certificados de votación para el proceso de elecciones de Rector/a y Vicerrector/a Académico/a de la Universidad Regional Amazónica Ikiam 2026, elaborados por la Dirección de Comunicación, la Secretaría General y la Unidad de Seguridad de la Información de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, en cumplimiento con el

cronograma electoral de conformidad al Art.38 del Reglamento del Elecciones de la Universidad Regional Amazónica Ikiam.”;

Que, mediante Resolución No. 010-SG-OE-SO-009-IKIAM-2026 de 20 de julio de 2026, mediante la cual el Órgano Electoral de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, en la Novena Sesión Ordinaria efectuada el lunes 20 de julio de 2026; Resolvió:

“Artículo 1.- Acoger el Plan de Contingencia para el proceso de elecciones de Rector/a y Vicerrector/a Académico/a de la Universidad Regional Amazónica Ikiam 2026, remitido por el Mgs. Lenin Ernesto ArteagaAveros, Director de Seguridad, Salud y Ambiente encargado, de la Universidad Regional Amazónica Ikiam.

Artículo 2.- Declarar al Módulo de Nivelación “Recinto Electoral” y determinar las Juntas Receptoras del Voto de conformidad al siguiente detalle:

JUNTA RECEPTORA DEL VOTO	ESTAMENTO	UBICACIÓN DE LAS JUNTAS RECEPTORAS DEL VOTO
JRV # 1	Estudiantes	AULA 1
JRV # 2	Estudiantes	AULA 5
JRV # 3	Estudiantes	AULA 6
JRV # 4	Estudiantes	SALA DE SIMULACIÓN VIRTUAL INTERACTIVA
JRV # 5	Estudiantes	AULA 17
JRV # 6	Docentes	SALA DE CÓMPUTO “A”
JRV # 7	Servidores y Trabajadores	SALA DE CÓMPUTO “C”

Que, el 13 de marzo de 2025, el Pleno del Consejo Nacional Electoral (CNE) expidió la Resolución PLE-CNE-2-13-3-2025, mediante la cual se prohibió el uso de dispositivos móviles, eléctricos o electrónicos dentro de las juntas receptoras del voto, con el objetivo de preservar el secreto del sufragio. Esta decisión se dio en el contexto de denuncias gubernamentales sobre posibles prácticas de extorsión a electores, detectadas en la jornada electoral del 9 de febrero.;

Que, el 3 de abril de 2025, la Corte Constitucional resolvió la demanda de inconstitucionalidad presentada contra esta resolución (caso 23-25-IN). En su dictamen, el organismo declaró la constitucionalidad condicionada de la primera frase del artículo 1 de la Resolución PLE-CNE-2-13-3-2025. Según el fallo, esta disposición solo será constitucional si no se interpreta ni aplica como una condición o requisito para ejercer el derecho al voto.;

Que, mediante Resolución No. 011-SG-OE-SO-010-IKIAM-2026 de 24 de julio de 2026, el Órgano Electoral de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, en la Décima Sesión Ordinaria efectuada el viernes 24 de julio de 2026; Resolvió:

“Artículo 1.- PROHIBIR el uso de dispositivos móviles, eléctricos o electrónicos a los electores durante el acto del sufragio en las Juntas Receptoras del Voto; y, a los Miembros de las Juntas Receptoras del Voto durante toda la jornada del proceso electoral.”;

Que, mediante Resolución No. 012-SG-OE-SO-011-IKIAM-2026 de 28 de julio de 2026, el Órgano Electoral de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, en la

Décima Primera Sesión Ordinaria efectuada el martes 28 de julio de 2026;
Resolvió:

“Artículo 1.- Suspender las actividades académicas y administrativas el miércoles 29 de julio de 2026, con el propósito de desarrollar la jornada electoral correspondiente al proceso de elecciones de Rector/a y Vicerrector/a Académico/a de la Universidad Regional Amazónica Ikiam 2026, en cumplimiento a lo dispuesto en el literal m) del Art. 6 del Reglamento de Elecciones de la Universidad Regional Amazónica Ikiam.”;

Que, mediante Resolución No. 013-SG-OE-SO-013-IKIAM-2026 de 04 de agosto de 2026, el Órgano Electoral de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, en la Décima Tercera Sesión Ordinaria efectuada el martes 04 de agosto de 2026; Resolvió:

“Artículo 1.- Acoger el memorando Nro. IKIAM-SG-2026-0485-ME de 31 de julio de 2026, suscrito por el Abg. Henry Alberto Cuji Coello, secretario general, mediante el cual se informa a los miembros del Órgano Electoral de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, y certifica que hasta las 16h30 del viernes 31 de julio de 2026, la Secretaría no ha recibido ni registrado ninguna impugnación a los resultados emitidos por el Órgano Electoral mediante Acta Final del resultado de la votación para Rector/a y Vicerrector/a Académico/a de 29 de julio de 2026”

Artículo 2.- Ratificar el Acta Final del resultado de la votación para Rector/a y Vicerrector/a Académico/a de 29 de julio de 2026, suscrito por los miembros del Órgano Electoral, en la Décima Segunda Sesión Ordinaria; y, aprobar los resultados finales de estamentos para elegir Rector/a y Vicerrector/a Académico/a, conforme se describe a continuación:

LISTAS	JUNTA 1,2,3,4, 5 ESTUDIANTES		JUNTA 6 DOCENTES		JUNTA 7 SERVIDORES Y TRABAJADORES		TOTAL		
	VOTOS	VOTOS PONDERADOS	VOTOS	VOTOS PONDERADOS	VOTOS	VOTOS PONDERADOS	VOTOS	VOTOS PONDERADOS	PORCENTAJE
A - SI (SOMOS IKIAM)	572	9,184656557	18	18	16	0,669767442	606	27,854424	49,92%
B - I 4.0 (IKIAM 4.0)	403	6,471008029	17	17	26	1,088372093	446	24,55938012	44,01%
BLANCOS	6	0,096342551	0	0	0	0	6	0,096342551	0,17%
NULOS	54	0,867082962	0	0	1	0,041860465	55	0,908943427	1,63%
TOTAL	1035	16,6190901	35	35	43	1,8	1113	53,4190901	95,73%

Artículo 3.- Proclamar los resultados del proceso de elecciones de Rector/a y Vicerrector/a Académico/a de la Universidad Regional Amazónica Ikiam 2026, conforme se detalla a continuación:

Rector	Vicerrectora Académica	Votos válidos	Votos ponderados	Porcentaje
Dr. Roldán Torres Gutiérrez	Dra. Zulay Marina Niño Ruiz	606	27,854424	49,92%

Que, mediante memorando Nro. IKIAM-SG-2026-0516-ME de 13 de agosto de 2026, el Ab. Henry Alberto Cuji Coello, secretario general de la Institución y Secretario del Órgano Electoral, puso en conocimiento de la Dra. María Victoria Reyes Vargas, Rectora y Presidente del Consejo Universitario, lo siguiente:

“En cumplimiento a lo dispuesto por los miembros del Órgano Electoral, en la Décima Cuarta Sesión Ordinaria del Órgano Electoral, desarrollada el 13 de agosto de 2026; y, en atención a lo prescrito en el artículo 76 y 77 del Reglamento de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, que menciona:

“Artículo 76.- Inasistencia a sufragar. - El personal académico, los estudiantes, servidores y trabajadores que no asistan a sufragar deben justificar motivada y documentalmente su inasistencia ante el Órgano Electoral, en el término de tres (3) días posteriores al día del sufragio.

El personal académico, servidores y trabajadores que no presenten esta justificación serán sancionados con una multa equivalente al 5% del salario básico unificado del trabajador en general.

Los estudiantes que no presenten esta justificación serán sancionados con tres (3) días de trabajo comunitario dispuesto por el Vicerrectorado Académico en coordinación con la Dirección de Bienestar Universitario.

El Órgano Electoral informará al Consejo Universitario para la ejecución de las sanciones correspondientes”.

“Artículo 77.- Inasistencia a integrar la junta receptora del voto. - Quienes fueron nombrados (principales y alternos) para integrar la junta receptora del voto y no asistan el día del sufragio, se les aplicará las mismas sanciones y procedimiento establecido en el artículo anterior.”

Con estos antecedentes se remite la nómina de los estudiantes que no asistieron a sufragar y no se presentaron a integrar las juntas receptoras del voto del proceso de elecciones de Rector/a y Vicerrector/a Académico/a de la Universidad Regional Amazónica Ikiam 2026, a fin de que se ponga en conocimiento de los miembros del Consejo Universitario y se proceda conforme lo establecido en el segundo y tercer inciso del artículo 76 y artículo 77 del Reglamento de elecciones al Consejo Universitario de la Universidad Regional Amazónica Ikiam.

Listado de personas que no se presentaron a sufragar:

[Redacted list of names]

Listado de personas que no se presentaron a conformar la JRV:

[Redacted list of names]

Particular que pongo en su conocimiento, a fin de que sea puesto en consideración de los miembros del Consejo Universitario para su tratamiento y resolución, conforme a los fines legales y administrativos correspondientes.” (...);

Que, por disposición de la doctora María Victoria Reyes Vargas, rectora, mediante memorando Nro. IKIAM-SG-2026-0541-ME de 04 de septiembre de 2026, la Ingeniera Rubelia Eulalia Tutín Tipán, secretaria general subrogante de la Institución, convocó a las y los miembros del Consejo Universitario a la Novena Sesión Ordinaria, a desarrollarse el miércoles 09 de agosto de 2026 a las 08h00, de forma presencial y virtual en la sala de sesiones del rectorado, en el Sexto punto del orden del día, se trató lo siguiente: 6. “Conocimiento, tratamiento y resolución de la Nómina de personas que no asistieron a sufragar y que no se presentaron a integrar las juntas receptoras del voto en el proceso de elecciones de Rector/a y Vicerrector/a Académico/a de la Universidad Regional Amazónica Ikiam 2026, remitido mediante memorando Nro. IKIAM-SG-2026-0516-ME de 13 de agosto de 2026, suscrito por el Abg. Henry Alberto Cuji Coello, secretario general.”; y,

Que, durante el desarrollo de la Novena Sesión Ordinaria de Consejo Universitario, efectuada el miércoles 09 de septiembre de 2026, las y los miembros del Consejo Universitario, conocieron la nómina de las y los estudiantes, personal académico y de los servidores y trabajadores que no asistieron a sufragar y no se presentaron a conformar las juntas receptoras del voto del proceso de elecciones de Rector/a y Vicerrector/a Académico/a de la Universidad Regional Amazónica Ikiam 2026, adjuntas al memorando Nro. IKIAM-SG-2026-0516-ME de 13 de agosto de 2026, suscrito por el Abg. Henry Alberto Cuji Coello, secretario general.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior, la Ley de Creación de la Universidad Regional Amazónica Ikiam y el Estatuto Académico de la Universidad Regional Amazónica Ikiam:

RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por conocido el listado de las personas que no se presentaron a sufragar y el listado de las personas que no se presentaron a conformar las Juntas Receptoras del Voto, remitidos mediante memorando Nro. IKIAM-SG-2026-0516-ME de 13 de agosto de 2026, suscrito por el Abg. Henry Alberto Cuji Coello, secretario general.

Artículo 2.- Aplicar el inciso segundo y tercero del artículo 76 del Reglamento de Elecciones de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, estableciendo como sanción al personal académico y a los servidores y trabajadores con la multa equivalente al 5% del salario básico unificado del trabajador en general; y, a los estudiantes con tres (3) días de trabajo comunitario, en razón que no asistieron a sufragar en el proceso de elecciones de Rector/a y Vicerrector/a Académico/a de la Universidad Regional Amazónica Ikiam 2026. Sanción que deben cumplir las personas que se detallan a continuación:

ORD	CEDULA	APELLIDOS Y NOMBRES	CARRERA	JUNTA RECEPTORA DEL VOTO	SEMESTRE	ESTAMENTO	OBSERVACIÓN
1			ARQUITECTURA SOSTENIBLE	1	6	ESTUDIANTE	SANCIÓN
2			BIOTECNOLOGIA	1	8	ESTUDIANTE	SANCIÓN
3			ARQUITECTURA SOSTENIBLE	1	8	ESTUDIANTE	SANCIÓN
4			ARQUITECTURA SOSTENIBLE	1	5	ESTUDIANTE	SANCIÓN
5			ARQUITECTURA SOSTENIBLE	1	8	ESTUDIANTE	SANCIÓN
6			ECOSISTEMAS	1	8	ESTUDIANTE	SANCIÓN
7			BIOTECNOLOGIA	1	5	ESTUDIANTE	SANCIÓN
8			ARQUITECTURA SOSTENIBLE	1	6	ESTUDIANTE	SANCIÓN
9			ECOSISTEMAS	1	4	ESTUDIANTE	SANCIÓN
10			EDUCACIÓN EN CIENCIAS EXPERIMENTALES	1	4	ESTUDIANTE	SANCIÓN
11			MEDICINA VETERINARIA Y MANEJO DE VIDA SILVESTRE	1	4	ESTUDIANTE	SANCIÓN
12			GEOCIENCIAS	1	4	ESTUDIANTE	SANCIÓN
13			BIOTECNOLOGIA	1	3	ESTUDIANTE	SANCIÓN
14			MEDICINA VETERINARIA Y MANEJO DE VIDA SILVESTRE	1	3	ESTUDIANTE	SANCIÓN
15			EDUCACIÓN EN CIENCIAS EXPERIMENTALES	1	4	ESTUDIANTE	SANCIÓN
16			ARQUITECTURA SOSTENIBLE	2	8	ESTUDIANTE	SANCIÓN
17			BIOCOMERCIO	2	6	ESTUDIANTE	SANCIÓN
18			BIOTECNOLOGIA	2	5	ESTUDIANTE	SANCIÓN
19			ECOSISTEMAS	2	7	ESTUDIANTE	SANCIÓN
20			BIOCOMERCIO	2	3	ESTUDIANTE	SANCIÓN
21			ARQUITECTURA SOSTENIBLE	2	3	ESTUDIANTE	SANCIÓN
22			ECOSISTEMAS	2	8	ESTUDIANTE	SANCIÓN
23			MEDICINA VETERINARIA Y MANEJO DE VIDA SILVESTRE	2	3	ESTUDIANTE	SANCIÓN
24			EDUCACIÓN EN CIENCIAS EXPERIMENTALES	2	4	ESTUDIANTE	SANCIÓN
25			ARQUITECTURA SOSTENIBLE	2	8	ESTUDIANTE	SANCIÓN
26			BIOTECNOLOGIA	2	7	ESTUDIANTE	SANCIÓN
27			AGROECOLOGÍA	2	6	ESTUDIANTE	SANCIÓN
28			ARQUITECTURA SOSTENIBLE	2	3	ESTUDIANTE	SANCIÓN
29			MEDICINA VETERINARIA Y MANEJO DE VIDA SILVESTRE	2	4	ESTUDIANTE	SANCIÓN
30			BIOCOMERCIO	2	8	ESTUDIANTE	SANCIÓN
31			BIOCOMERCIO	3	8	ESTUDIANTE	SANCIÓN
32			BIOTECNOLOGIA	3	4	ESTUDIANTE	SANCIÓN
33			MEDICINA VETERINARIA Y MANEJO DE VIDA SILVESTRE	3	4	ESTUDIANTE	SANCIÓN

34			GEOCIENCIAS	3	8	ESTUDIANTE	SANCIÓN
35			BIOTECNOLOGIA	3	6	ESTUDIANTE	SANCIÓN
36			BIOTECNOLOGIA	3	8	ESTUDIANTE	SANCIÓN
37			ARQUITECTURA SOSTENIBLE	3	8	ESTUDIANTE	SANCIÓN
38			ARQUITECTURA SOSTENIBLE	3	3	ESTUDIANTE	SANCIÓN
39			ELECTROMECANICA Y ENERGÍAS RENOVABLES	3	3	ESTUDIANTE	SANCIÓN
40			HIDROLOGIA	3	8	ESTUDIANTE	SANCIÓN
41			HIDROLOGIA	3	8	ESTUDIANTE	SANCIÓN
42			MEDICINA VETERINARIA Y MANEJO DE VIDA SILVESTRE	3	3	ESTUDIANTE	SANCIÓN
43			BIOTECNOLOGIA	3	3	ESTUDIANTE	SANCIÓN
44			ARQUITECTURA SOSTENIBLE	3	8	ESTUDIANTE	SANCIÓN
45			ARQUITECTURA SOSTENIBLE	3	4	ESTUDIANTE	SANCIÓN
46			MEDICINA VETERINARIA Y MANEJO DE VIDA SILVESTRE	3	5	ESTUDIANTE	SANCIÓN
47			ECOSISTEMAS	3	4	ESTUDIANTE	SANCIÓN
48			EDUCACIÓN EN CIENCIAS EXPERIMENTALES	3	4	ESTUDIANTE	SANCIÓN
49			ARQUITECTURA SOSTENIBLE	4	8	ESTUDIANTE	SANCIÓN
50			ARQUITECTURA SOSTENIBLE	4	8	ESTUDIANTE	SANCIÓN
51			ARQUITECTURA SOSTENIBLE	4	8	ESTUDIANTE	SANCIÓN
52			ECOSISTEMAS	4	8	ESTUDIANTE	SANCIÓN
53			ARQUITECTURA SOSTENIBLE	4	8	ESTUDIANTE	SANCIÓN
54			ARQUITECTURA SOSTENIBLE	4	8	ESTUDIANTE	SANCIÓN
55			EDUCACIÓN EN CIENCIAS EXPERIMENTALES	4	4	ESTUDIANTE	SANCIÓN
56			MEDICINA VETERINARIA Y MANEJO DE VIDA SILVESTRE	4	5	ESTUDIANTE	SANCIÓN
57			MEDICINA VETERINARIA Y MANEJO DE VIDA SILVESTRE	4	5	ESTUDIANTE	SANCIÓN
58			ARQUITECTURA SOSTENIBLE	4	8	ESTUDIANTE	SANCIÓN
59			ARQUITECTURA SOSTENIBLE	4	8	ESTUDIANTE	SANCIÓN
60			BIOTECNOLOGIA	4	7	ESTUDIANTE	SANCIÓN
61			ARQUITECTURA SOSTENIBLE	4	8	ESTUDIANTE	SANCIÓN
62			HIDROLOGIA	4	8	ESTUDIANTE	SANCIÓN
63			ARQUITECTURA SOSTENIBLE	5	8	ESTUDIANTE	SANCIÓN
64			ARQUITECTURA SOSTENIBLE	5	3	ESTUDIANTE	SANCIÓN
65			ARQUITECTURA SOSTENIBLE	5	3	ESTUDIANTE	SANCIÓN
66			ARQUITECTURA SOSTENIBLE	5	8	ESTUDIANTE	SANCIÓN
67			BIOTECNOLOGIA	5	3	ESTUDIANTE	SANCIÓN
68			EDUCACIÓN EN CIENCIAS EXPERIMENTALES	5	4	ESTUDIANTE	SANCIÓN

69			BIOTECNOLOGIA	5	8	ESTUDIANTE	SANCIÓN
70			MEDICINA VETERINARIA Y MANEJO DE VIDA SILVESTRE	5	3	ESTUDIANTE	SANCIÓN
71			BIOTECNOLOGIA	5	5	ESTUDIANTE	SANCIÓN
72			HIDROLOGIA	5	8	ESTUDIANTE	SANCIÓN
73			BIOTECNOLOGIA	5	4	ESTUDIANTE	SANCIÓN
74			MEDICINA VETERINARIA Y MANEJO DE VIDA SILVESTRE	5	3	ESTUDIANTE	SANCIÓN
75			GEOCIENCIAS	5	8	ESTUDIANTE	SANCIÓN
76			HIDROLOGIA	5	8	ESTUDIANTE	SANCIÓN
77			ARQUITECTURA SOSTENIBLE	5	3	ESTUDIANTE	SANCIÓN

Artículo 3.- Aplicar el artículo 77 del Reglamento de Elecciones de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, estableciendo como sanción al personal académico y a los servidores y trabajadores con la multa equivalente al 5% del salario básico unificado del trabajador en general; y, a los estudiantes con tres (3) días de trabajo comunitario, en razón que no asistieron a conformar las Juntas Receptoras del Voto en el proceso de elecciones de Rector/a y Vicerrector/a Académico/a de la Universidad Regional Amazónica Ikiam 2026. Sanción que deben cumplir las personas que se detallan a continuación:

ORD	CÉDULA	APELLIDOS Y NOMBRES	ESTAMENTO	JUNTA RECEPTOR A DEL VOTO	MIEMBROS DE LA JUNTA RECEPTOR A DEL VOTO	ROL	OBSERVACIONES
1			ESTUDIANTES	1	MIEMBRO PRINCIPAL	AUSENTE	SANCIÓN
2			ESTUDIANTES	4	MIEMBRO PRINCIPAL	AUSENTE	SANCIÓN
3			ESTUDIANTES	4	MIEMBRO SUPLENTE	AUSENTE	SANCIÓN
4			SERVIDORES Y TRABAJADORES	4	MIEMBRO SUPLENTE	AUSENTE	SANCIÓN
5			DOCENTES	5	MIEMBRO SUPLENTE	AUSENTE	SANCIÓN
6			SERVIDORES Y TRABAJADORES	5	MIEMBRO PRINCIPAL	AUSENTE	SANCIÓN
7			ESTUDIANTES	6	MIEMBRO PRINCIPAL	AUSENTE	SANCIÓN
8			ESTUDIANTES	6	MIEMBRO SUPLENTE	AUSENTE	SANCIÓN

Artículo 4.- Para la aplicación y cumplimiento de las sanciones impuestas por el Consejo Universitario de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, se designa a la Coordinación Administrativa Financiera y al Vicerrectorado Académico, respectivamente, en coordinación con la Dirección de Bienestar Universitario, que se encargará de notificar a los estudiantes, para el cumplimiento de la sanción impuesta.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Notificar con el contenido de esta Resolución a Vicerrectorado Académico, Coordinación Administrativa Financiera y a la Dirección de Bienestar Universitario, a efecto de que se coordine la ejecución de la presente Resolución.

Segunda.- Notificar con el contenido de esta Resolución a las y los miembros del Consejo Universitario y demás autoridades académicas y administrativas.

Tercera- Disponer a la Unidad de Seguridad de la Información realice el enmascaramiento de datos personales e información confidencial de la presente Resolución; y, remita a la Dirección de Comunicación para su difusión y publicación.

Cuarta.- Disponer a la Dirección de Comunicación, la difusión y publicación de esta resolución y su contenido, en la página web institucional y los medios digitales, ante toda la comunidad universitaria; previo al enmascaramiento de datos personales e información confidencial realizado por la Unidad de Seguridad de la Información.

DISPOSICIÓN FINAL

Única. – Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción.

Dada en la ciudad de San Juan de los Dos Ríos de Tena, provincia de Napo, a los nueve días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis.



Ing. María Victoria Reyes Vargas, Ph.D.

**RECTORA – PRESIDENTE DEL CONSEJO UNIVERSITARIO
UNIVERSIDAD REGIONAL AMAZÓNICA IKIAM**



Abg. Henry Alberto Cuji Coello, Mgs.

**SECRETARIO GENERAL
SECRETARIO DEL CONSEJO UNIVERSITARIO
UNIVERSIDAD REGIONAL AMAZÓNICA IKIAM**